



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

Nota: El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.

**

COMUNICADO NÚM. 58/20

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

<u>REFERENCIA</u>	Expediente núm. TC-04-2018-0109, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Seguridad Residencial y Comercial, S.A. contra la Sentencia núm. 1579 dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia del treinta (30) de agosto del año dos mil diecisiete (2017).
<u>SÍNTESIS</u>	<p>Conforme a la documentación depositada en el expediente y a los hechos invocados por las partes en la especie, se trata de que la empresa recurrente contrató con Seguros Banreservas, S.A., una póliza contra daños ocasionados por ella y sus vigilantes, a terceros o clientes. Como consecuencia de una sustracción ocurrida en la casa del señor embajador, resultó apoderada la Primera Sala de Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que emitió la Sentencia civil núm. 1305, del treinta (30) de noviembre de dos mil nueve (2009), mediante la cual rechazó la demanda.</p> <p>No conforme con la referida sentencia, la parte hoy recurrente interpuso formal recurso de apelación contra la referida sentencia ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, que dictó la Sentencia núm. 78-2010, el nueve (9) de diciembre de dos mil diez (2010), la cual rechazó, en cuanto al fondo, el recurso de apelación y confirmó la sentencia recurrida. Inconforme con la decisión emitida por la Corte de Apelación, la hoy recurrente interpuso formal recurso de casación, resultando apoderada la Segunda Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, que rechazó el recurso.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	La recurrente, inconforme con dicha decisión, apoderó a este tribunal constitucional con la finalidad de que dicha decisión sea revocada.
<u>DISPOSITIVO</u>	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Seguridad Residencial y Comercial, S.A., el veinticuatro (24) de enero de dos mil dieciocho (2018), contra Sentencia núm. 1579, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, del treinta (30) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), por haber sido interpuesto de conformidad con la Ley núm. 137-11.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el presente recurso de revisión y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 1579, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, del treinta (30) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), por no incurrir en violación a los derechos a la tutela judicial efectiva y debido proceso.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 72, <i>in fine</i>, de la Constitución, y 7.6 y 66 de la Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, a la parte recurrente Seguridad Residencial y Comercial, S.A., y a la parte recurrida, Seguros Reservas, S.A.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
<u>VOTOS</u>	Contiene voto particular

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Julio José Rojas Báez
Secretario